

**ACUERDO N° 31/2018**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones del Consejo de la Magistratura para convocar y normar el proceso de Preselección de VOCALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DEL ÓRGANO JUDICIAL, acéfalos o por cumplimiento de periodo de funciones de vocales; lo dispuesto en el Art. 193 y Art. 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 45, 48 y 183 parágrafo IV, núm. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929; las leyes especiales, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del Art. 195 de la Constitución Política del Estado y Art. 183 par. IV, núm. 1 de la Ley N° 025.

Que, el Art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres.

Que, por otra parte el Art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Que, el Art. 183 par. IV. núm. 1 de la Ley del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que es atribución del Consejo de la Magistratura, preseleccionar a través del concurso de meritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley del Órgano Judicial, regula la nueva estructura de juzgados y tribunales, el periodo de funciones de los servidores judiciales y el régimen de transitoriedad que se debe aplicar, para dar paso a la nueva estructura del Órgano Judicial.

Que, a consecuencia de la aplicación gradual prevista en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley del Órgano Judicial los Arts. 45 al 59 de misma norma legal se encuentran en plena vigencia; disposiciones que regulan el número de Vocales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Sala Plena y Salas especializadas de los Tribunales Departamentales de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones (...)*"; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

**CONSIDERANDO:** Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el **REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA** y las Convocatorias Departamentales respectivas para los cargos acéfalos o por cumplimiento de periodo de funciones de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, el Consejo de la Magistratura, tiene el mandato constitucional, así como la Ley del Órgano Judicial, para realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas atribuciones requiere del marco normativo que regule el proceso; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos o por cumplimiento de periodo de funciones, tal como establece el Art. 195, núm. 7 de la Constitución Política del Estado y el Art. 45 par. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones previstas en el Art. 2 de la Ley N° 929 que modifica el Art. 182 núm. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar inextenso el "**Reglamento de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia**" en sus Títulos, Capítulos y sus cuarenta seis artículos y su única disposición final, conforme el contenido literal señalado a continuación.

## **REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección de postulantes a vocales de Tribunales Departamentales de Justicia para su posterior designación por el Tribunal Supremo de Justicia.

**ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento tiene como marco legal la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.

**ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el proceso de preselección de postulantes a vocales de Tribunales Departamentales de Justicia en los nueve departamentos, compuesto por las etapas del proceso de preselección.

**ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).** I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el presente Reglamento.

II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional, Gaceta Oficial de Convocatorias del Estado Plurinacional de Bolivia y página web del Consejo de la Magistratura.

III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a vocales serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Los postulantes se darán por notificados, a efectos de posibles impugnaciones.

**ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).** El proceso de preselección de postulantes a vocales se llevará bajo el principio de transparencia establecido en la normativa vigente en todas sus etapas.

**ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).** El proceso de preselección de postulantes a vocales se regirá bajo el principio de preclusión a la finalización de cada etapa.

**ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES).** El Consejo de la Magistratura suscribirá convenios de cooperación con Universidades del Sistema Universitario de Bolivia y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, a efectos de que coadyuven en el proceso de preselección de postulantes a vocales.

**ARTÍCULO 8. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).** El proceso de preselección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar, transparentar y permitir el acceso a la información de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 9. (ETAPAS DEL PROCESO).** I. El proceso de preselección de postulantes a vocales está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.

4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.
7. Remisión de listas al Tribunal Supremo de Justicia.

II. Cada etapa del proceso será publicada conforme lo establecido en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II COMISIONES CALIFICADORAS**

**ARTÍCULO 10. (CONFORMACIÓN).** I. Las comisiones calificadoras departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que presidirá la Comisión Calificadora Departamental.
2. Una o un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura, que no haya ejercido o ejerza funciones en el Departamento al cual será acreditado.
3. Dos (2) representantes designados por las Universidades parte del Sistema de la Universidad Boliviana.
4. Una o un (1) representante del Órgano Judicial designado por el Tribunal Supremo de Justicia que no haya ejercido o ejerza funciones en el Departamento al cual será acreditado.

II. En los Departamentos donde no se pueda nombrar a representantes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana para la conformación de las Comisiones Calificadoras Departamentales, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana nombrará a las y los delegados faltantes.

III. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

IV. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico a la Comisión.

V. Los miembros de la Comisión Calificadora Departamental deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.

3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de la Comisión Calificadora Departamental se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia.

VI. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por la Comisión Calificadora Departamental.

**ARTÍCULO 11. (FUNCIONES).** Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Supervisar el examen de competencia.
5. Elaborar cronograma para el desarrollo de la entrevista de las y los postulantes, misma que deberá especificar fecha, hora, lugar y orden de las entrevistas.
6. Publicar el cronograma de entrevistas conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Departamental.
7. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
8. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
9. Elaborar la lista de resultados de cada etapa del proceso de preselección que contendrá el nombre, número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su publicación.
10. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.

11. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección de postulantes a vocales.
12. Precautelar que todo el proceso de preselección de postulantes a vocales se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
13. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos y comisión de actos fraudulentos durante cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a vocales.
14. Elevar un informe final ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión del proceso de preselección, con la nómina de postulantes y los resultados.

**ARTÍCULO 12. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).** I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental respectiva, las condiciones necesarias para su trabajo: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. El Consejo de la Magistratura cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras Departamentales a requerimiento de los Encargados Distritales.

**ARTÍCULO 13. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN).** La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de preselección, será custodiada por las Comisiones Calificadoras Departamentales. Al finalizar el proceso de preselección, toda la documentación generada será inventariada, catalogada y remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo.

**ARTÍCULO 14. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN).** Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, bajo responsabilidad penal.

### **CAPÍTULO III CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES**

**ARTÍCULO 15. (CONVOCATORIAS).** I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura emitirá las Convocatorias Públicas Departamentales de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes y el cumplimiento de mandato.

II. Las Convocatorias Públicas Departamentales podrán ser modificadas por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 16. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS).** Las Convocatorias Públicas Departamentales, consignarán todas las etapas del proceso de preselección y contendrán la siguiente información:

1. Tribunal Departamental de Justicia y número de vocalías según corresponda, a las que se convoca por departamento.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

**ARTÍCULO 17. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** I. La publicación de las convocatorias públicas departamentales se realizará en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura.

II. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

## TÍTULO II PROCESO DE PRESELECCIÓN

### CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO

**ARTÍCULO 18. (ETAPAS DEL PROCESO).** I. Las etapas del proceso de preselección de vocales departamentales son:

| ETAPAS DEL PROCESO                       | DURACIÓN EN DÍAS HÁBILES    |
|--|-----------------------------|
| Presentación de Postulaciones            | 25 días                     |
| Verificación de Requisitos e impugnación | 19 días                     |
| Calificación de Méritos e impugnación    | 15 días                     |
| Examen de Competencia e impugnación      | 1 día del examen más 7 días |
| Entrevista                               | 17 días                     |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>84 días hábiles</b>      |

II. La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

| EVALUACIÓN              | PUNTAJE   |
|-------------------------|-----------|
| Calificación de Méritos | 40 puntos |
| Examen de Competencia   | 40 puntos |

|              |            |
|--------------|------------|
| Entrevista   | 20 puntos  |
| <b>TOTAL</b> | <b>100</b> |

III. La lista final, a ser remitida al Tribunal Supremo de Justicia, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y un (51) puntos.

## **CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES**

**ARTÍCULO 19. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).** I. La presentación de postulaciones será gratuita ante los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura correspondientes, adjuntando el Formulario de Postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación habilitante y la que acredite los méritos.

II. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar foliada y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, vocalía departamental a la que postula, número telefónico y correo electrónico.

III. La presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

IV. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo entregar un comprobante de la postulación a cada postulante.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura remitirán de manera inmediata a las Comisiones Calificadoras Departamentales, los sobres cerrados y los libros de actas notariados de las postulaciones presentadas. El incumplimiento a la forma de postulación establecida será causal de inhabilitación.

**ARTÍCULO 20. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN).**

Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

| Nº | REQUISITOS | FUENTE DE VERIFICACIÓN |
|----|------------|------------------------|
|----|------------|------------------------|

|    |   |   |
|----|---|---|
| 1  | Contar con nacionalidad boliviana.  | Copia simple de la cédula de identidad vigente.   |
| 2  | Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.  | Copia simple de la Libreta de Servicio Militar.   |
| 3  | No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.                           | Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la   |
| 4  | No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.  | Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).   |
| 5  | Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral  | Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Certificado de Sufragio (original)   |
| 6  | Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la   | Copia legalizada del Título en Provisión Nacional.  |
| 7  | No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público. | Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público donde                            |
| 8  | No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía. | Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y |
| 9  | No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política        | Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública.  |
| 10 | Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.  | Certificación del Registro Público de la Abogacía (original).   |
| 11 | No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.                 | Certificado del Tribunal Supremo Electoral (original).  |

**ARTÍCULO 21. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS).** I. La verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Calificadoras Departamentales se declararán en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.

III. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público,

Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes.

**ARTÍCULO 22. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS).** I. Concluida la verificación de requisitos, las Comisiones Calificadoras Departamentales elaborarán la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y la remitirán al Consejo de la Magistratura de forma inmediata para su conocimiento.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales publicarán las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 23. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES).** I. Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar su inhabilitación en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. Cualquier persona natural o jurídica podrá impugnar la postulación, misma que será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

III. La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos o que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. Recibida la impugnación, la Comisión Calificadora Departamental correrá en traslado a la o el postulante impugnado a objeto de que en el plazo de un (1) día presente su descargo.

**ARTÍCULO 24. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).** I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones podrán ser resueltas una vez ingresadas hasta dos (2) días hábiles después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

III. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 25. (POSTULACIONES HABILITADAS).** Las postulaciones habilitadas pasarán a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista conforme lo establecido por el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

**ARTÍCULO 26. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).** I. La calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación

II. Se calificará la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

III. La Comisión Calificadora Departamental con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente Artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

IV. La Comisión Calificadora Departamental podrá solicitar la documentación de respaldo en original. La falsedad de cualquier documento descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 27. (PARÁMETROS).** I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

| <b>MÉRITOS</b>          | <b>PUNTAJE</b>   |
|-------------------------|------------------|
| Formación Académica     | 16 puntos        |
| Experiencia Profesional | 19 puntos        |
| Actualización Académica | 3 puntos         |
| Producción Intelectual  | 2 puntos         |
| <b>TOTAL</b>            | <b>40 puntos</b> |

II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será sumatoria hasta el máximo establecido para cada parámetro, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

- 1. FORMACIÓN ACADÉMICA,** se calificará hasta un máximo de dieciséis (16) puntos:

| <b>TÍTULOS ACADÉMICOS</b>              | <b>FUENTE DE VERIFICACIÓN</b>              | <b>PUNTAJE</b>                     |
|--|--|------------------------------------|
| Doctorado o Post doctorado en Derecho. | Copia simple de título o certificación que | 16 puntos (nota máxima, excluye la |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | acredite tramitación del título.  | sumatoria de otros títulos).  |
| Maestría en Derecho.  | Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título. | 7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.                    |
| Especialidad en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en área social. | Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título. | 4 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 12 puntos. |
| Diplomado en Derecho.   | Copia simple de título o certificación que acredite tramitación del título. | 3 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 9 puntos.                    |

- a) La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrán superar los 14 puntos.
- b) El doctorado tendrá la puntuación máxima de 16 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- c) Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.

2. **EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Se calificará hasta un máximo de diecinueve (19) puntos y comprende:

| INDICADORES CALIFICACIÓN   | DE | PUNTAJE           |
|----------------------------|----|-------------------|
| Experiencia general        |    | <b>10 puntos</b>  |
| Experiencia específica     |    | <b>9 puntos</b>   |
| <b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b> |    | <b>19 puntos.</b> |

| EXPERIENCIA   | FUENTE DE VERIFICACIÓN                            | PUNTAJE   |
|---|---|-----------|
| <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)</b>  |   |           |
| Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.                 | Copia legalizada de Título en Provisión Nacional. | 3 puntos. |
| Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años a quince (15) años al momento de la convocatoria. | Copia legalizada de Título en Provisión Nacional. | 6 puntos. |

|   |   |            |
|---|---|------------|
| Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años al momento de la convocatoria.  | Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.                   | 10 puntos. |
| <b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 9 puntos)</b>  |   |            |
| Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta tres (3) puntos):   |   |            |
| De uno (1) a tres (3) años.   | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de designación  | 1 punto.   |
| De tres (3) a seis (6) años.  | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de designación  | 2 puntos.  |
| Más de seis (6) años.   | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de designación  | 3 puntos.  |
| Experiencia profesional en el Órgano Judicial como Magistrado, Vocal, Juez, Secretario, Ministerio Público como Fiscal (hasta tres (3) puntos): |   |            |
| De uno (1) a tres (3) años.   | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de designación  | 1 punto.   |
| De tres (3) a seis (6) años.  | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de designación  | 2 puntos.  |
| Más de seis (6) años.   | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de designación  | 3 puntos.  |
| Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho (hasta tres (3) puntos):  |   |            |
| De uno (1) a tres (3) años.   | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de designación. | 1 punto.   |
| De tres (3) a seis (6) años o más   | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de designación. | 2 puntos.  |
| Docente de postgrado.   | Copia simple de Certificado de trabajo o memorándum de              | 1 punto.   |

|  |              |  |
|--|--------------|--|
|  | designación. |  |
|--|--------------|--|

a) La experiencia profesional específica en área jurisdiccional no se puntuará como experiencia en la función pública.

3. **ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA.** Se calificará hasta un máximo de tres (3) puntos. En caso que el certificado no consigne la carga horaria, por día se computarán 4 horas.

| ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA                      | FUENTE DE VERIFICACIÓN       | PUNTAJE                             |
|--|------------------------------|-------------------------------------|
| <b>EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 3 puntos)</b> |                              |                                     |
| Por Curso                                    | Copia simple del Certificado | 1 punto (hasta máximo 3 puntos).    |
| Por Taller                                   | Copia simple del Certificado | 0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos). |
| Por Seminario                                | Copia simple del Certificado | 0,25 puntos (hasta máximo 1 punto). |

4. **PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DOCENCIA.** Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del Derecho.

| PUBLICACIONES  | FUENTE DE VERIFICACIÓN   | PUNTAJE (hasta 5 puntos)            |
|--|--|-------------------------------------|
| Libros publicados en el área de Derecho.   | Copia simple u original del libro                              | 0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos). |
| Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales. | Copia simple u original de la revista que publicó el artículo. | 0,5 puntos (hasta máximo 1 punto).  |

**ARTÍCULO 28. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD).** La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

**ARTÍCULO 29. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO).** Deberá guardarse equilibrio razonable en el marco de la Ley entre ambos géneros respetando las previsiones constitucionales.

**ARTÍCULO 30. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACION DE MÉRITOS).** Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Calificadora Departamental remitirá de forma inmediata al Consejo de la Magistratura la lista de calificaciones del concurso de méritos, con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes, para su conocimiento y

dispondrá su publicación en un medio escrito de comunicación de circulación nacional y en su página web.

**ARTÍCULO 31. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).** I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el concurso de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de prueba pertinente, sin la cual será desestimada sin mayor trámite.

**ARTÍCULO 32. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).** I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación del concurso de méritos, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones podrán ser resueltas una vez ingresadas hasta dos (2) días hábiles después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

III. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

#### **CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 33. (EXAMEN DE COMPETENCIA).** I. El examen de competencia comprende desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. El examen de competencia se desarrollará de manera pública. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 34. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).** I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.
2. Derecho Penal y Procesal Penal.
3. Derecho Civil y Procesal Civil.
4. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva.
5. Derecho Comercial.
6. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo.
7. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva.
8. Organización Judicial y Ética Judicial.

II. Las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana elaborarán una batería de cuatrocientas (400) preguntas escritas, con respuestas de opción múltiple, bajo el deber de reserva y confidencialidad que serán distribuidas de la siguiente manera:

| PREGUNTAS   | CANTIDAD             |
|---|----------------------|
| Derecho Constitucional y Procesal Constitucional                | 50                   |
| Derecho Penal y Procesal Penal                                  | 50                   |
| Derecho Civil y Procesal Civil                                  | 50                   |
| Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva | 50                   |
| Derecho Comercial   | 50                   |
| Derecho Administrativo y Procesal Administrativo                | 50                   |
| Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva          | 50                   |
| Organización Judicial y Ética Judicial                          | 50                   |
| <b>TOTAL</b>  | <b>400 preguntas</b> |

**ARTÍCULO 35. (COMISIÓN NACIONAL).** I. De la batería de cuatrocientas (400) preguntas, una Comisión Nacional seleccionará ochenta (80) para la elaboración del examen de competencias.

II. La Comisión Nacional estará conformada por:

1. Un representante del Consejo de la Magistratura.
2. Un representante del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Un representante de las Universidades del Sistema Universitario por departamento.

III. La Comisión Nacional, bajo criterios de seguridad y tecnología, enviará el examen y sus respuestas a las Comisiones Calificadoras Departamentales, el mismo día del examen de competencias.

**ARTÍCULO 36. (PREGUNTAS).** I. De las ochenta (80) preguntas seleccionadas por la Comisión Nacional, el sistema informático elaborará tres (3) exámenes con las preguntas mezcladas de forma aleatoria y distribuidas de la siguiente forma:

| PREGUNTAS   | CANTIDAD |
|---|----------|
| Derecho Constitucional y Procesal Constitucional                | 10       |
| Derecho Penal y Procesal Penal                                  | 10       |
| Derecho Civil y Procesal Civil                                  | 10       |
| Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva | 10       |
| Derecho Comercial   | 10       |

|  |    |
|--|----|
| Derecho Administrativo y Procesal Administrativo       | 10 |
| Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva | 10 |
| Organización Judicial y Ética Judicial                 | 10 |

II. El examen de competencia tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de medio punto (0,5).

**ARTÍCULO 37. (EXAMEN DE COMPETENCIA).** I. El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de ciento veinte (120) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán lacrados con cinta de seguridad.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Calificadora Departamental para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

**ARTÍCULO 38. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA).**

I. Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación

**ARTÍCULO 39. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES).**

Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Calificadora Departamental remitirá, de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia al Consejo de la Magistratura, que publicará la misma con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en su página web.

**ARTÍCULO 40. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).** I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

II. La impugnación será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de calificaciones.

**ARTÍCULO 41. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).** I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante Resolución fundamentada, en el plazo de dos (2) días hábiles de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

II. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

## **CAPÍTULO V ENTREVISTA**

**ARTÍCULO 42. (ENTREVISTA)** I. La entrevista comprende desde la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas.

II. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, que no les permita habilitarse para la lista a ser remitida el Tribunal Supremo de Justicia, ni obteniendo el puntaje máximo en la entrevista, serán inhabilitados para la entrevista.

III. Los cronogramas departamentales de entrevistas y el lugar de su realización, se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura y en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia con anticipación de un (1) día hábil.

IV. La Comisión Calificadora Departamental llevará a cabo las entrevistas en los ambientes que los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura lo establezcan.

V. Las universidades en cada departamento, elaborarán una batería de doscientas (200) preguntas de desarrollo y criterio que serán distribuidas de la siguiente manera:

| <b>PREGUNTAS</b>  | <b>CANTIDAD</b> |
|---|-----------------|
| <b>CONOCIMIENTO TEÓRICO</b>                                     | <b>100</b>      |
| Derecho Constitucional y Procesal Constitucional                | 20              |
| Derecho Penal y Procesal Penal                                  | 20              |
| Derecho Civil, Procesal Civil y Derecho Comercial               | 20              |
| Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva | 20              |
| Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva          | 20              |

|   |                          |
|---|--------------------------|
| <b>ORGANIZACIÓN JUDICIAL, ÉTICA JUDICIAL,<br/>GESTIÓN Y PROPUESTA</b> | 100                      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>200<br/>preguntas</b> |

VI. Para la entrevista de cada postulante se sortearán dos preguntas, una sobre conocimiento teórico y otra de organización judicial, ética judicial, gestión y propuesta. El sorteo se realizará por bolillos al momento de la entrevista.

VII. Cada postulante tendrá cinco (5) minutos por pregunta para responder a la Comisión Calificadora Departamental.

VIII. La entrevista tendrá un valor de veinte (20) puntos, tomándose en cuenta los siguientes criterios de calificación:

| <b>CRITERIO DE CALIFICACIÓN</b> | <b>CALIFICACIÓN</b> |
|---------------------------------|---------------------|
| Capacidad de análisis           | 5 puntos            |
| Dominio del lenguaje técnico    | 5 puntos            |
| Capacidad de argumentación      | 5 puntos            |
| Conocimiento                    | 5 puntos            |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>20 Puntos</b>    |

IX. Para la calificación cada uno de los miembros de la Comisión Calificadora Departamental contará con una planilla de evaluación para cada postulante, tomando los criterios establecidos en el Parágrafo precedente. Para consolidar la nota de la o el postulante se promediarán las calificaciones de todos los miembros de la comisión.

**ARTÍCULO 43. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA).** I. Concluida la entrevista la Comisión Calificadora Departamental remitirá de forma inmediata al Consejo de la Magistratura, la lista de calificaciones con el número de cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes para su publicación en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en su página web.

II. La calificación obtenida en la entrevista no podrá ser impugnable.

**ARTÍCULO 44. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN).** I. Concluido el plazo, la Comisión Calificadora Departamental remitirá de manera inmediata al Consejo de la Magistratura, la lista final con la calificación obtenida del concurso de méritos, del examen de competencia y entrevista, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes para su respectiva publicación en su página web.

II. El Consejo de la Magistratura, en un plazo de dos (2) días hábiles, remitirá al Tribunal Supremo de Justicia las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento.

III. El Tribunal Supremo de Justicia designará como Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia a las y los postulantes preseleccionados tomando criterios meritocráticos y de paridad, garantizando que el 50% sean mujeres.

## **CAPÍTULO VI DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 45. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).** La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

**ARTÍCULO 46. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA).** I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** I. Las y los postulantes a ser designados como vocales de tribunales departamentales de justicia, deberán presentar ante el Tribunal Supremo de Justicia el requisito establecido en el núm. 7 del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado, a través de una certificación emitida por institución debidamente acreditada o presentar una declaración jurada.

II. El incumplimiento a la presente Disposición será causal de descalificación del postulante y se habilitará a la o el siguiente postulante con mejor calificación para su respectiva designación.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto legal el Acuerdo N° 12/2017 de aprobación del

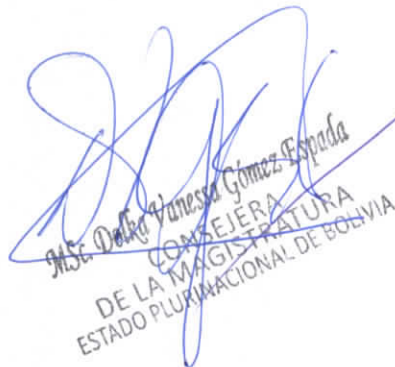
Reglamento Especifico del Proceso de Preselección, Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, como el Acuerdo N° 013/2018 de 15 de febrero 2018 que aprueba la Convocatoria Pública Nacional N° 01/2018 de 15 de febrero 2018.

**TERCERO.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiséis días de abril del año dos mil dieciocho.

**Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese:**

  
Gonzalo Alcón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
MSc. Dolores Vanessa Gómez Espada  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA